



22 ABR 2005

31

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2005

(1327)
20 ABR. 2005

Por la cual se resuelve recurso de reposición

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 99 de la Ley 30 de 1992 y

I. CONSIDERANDO

Que la Señora NUBIA MERCEDES RIVEROS BALLÉN, actuando como Representante Legal Provisional de la "Fundación Tecnológica San Francisco de Asís", mediante escrito radicado en el ICFES con el N°059415 del 21 de marzo de 2002, solicitó el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior.

Que mediante Resolución No. 902 del 6 de mayo de 2003, se negó el reconocimiento de la personería jurídica como Institución de Educación Superior, decisión que fue notificada personalmente el día 15 de mayo de 2003, por la Secretaria General de este Ministerio.

Que estando dentro del término legal, la Representante Legal Provisional mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2003 radicación: N°1549, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°902 del 6 de mayo de 2003.

Que mediante Auto de fecha 23 de julio de 2003, este Despacho remitió el expediente con el recurso de reposición a la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, con el fin de que se revisara y se conceptuara al respecto.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión del 25 de noviembre de 2002, emitió el correspondiente concepto.

II.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente solicita se revoque la resolución recurrida y se otorgue la personería jurídica a la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. *Sobre el proceso de constitución.* El ente jurídico fundador de la Fundación Educativa San Francisco de Asís, entidad con personería jurídica de la Secretaría de Educación Distrital y cuyo objeto y funciones aparecen claramente determinadas en su Estatuto General; presentado con alto nivel de detalle y soporte jurídico, nuestra información de complemento. Allí se demuestra que la Entidad está dedicada desde 1997 a desarrollar programas de Educación no Formal en forma seria y rigurosa y que es dicha experiencia exitosa la que los lleva y motiva a la creación de una institución de educación superior, cuyos miembros son los mismos que constituyen el Acta de creación, lo cual constituye una condición seria y sustentada no sólo para la transferencia de bienes sino por los valiosos principios que determinan su proyecto educativo y su filosofía. Lo anterior desvirtúa la conclusión de la resolución 902 del 6 de mayo de 2003.
2. *Sobre el carácter de la nueva institución.* Afirman que el documento complementario atendió la observación inicial de los evaluadores, razón por la cual se definen como una Institución con carácter tecnológico con interés de ofrecer hasta el nivel profesional y solo por ciclos propeceúticos y en el área de la administración, conservando la calidad y pertinencia de los programas. Afirman que su labor se proyecta al futuro y no es cortoplacista, argumentos que no fueron tenidos en cuenta por los evaluadores, ya que no entendieron el Proyecto Educativo. No presentamos nueva documentación sino que ajustamos la propuesta inicial a los requerimientos y observaciones.
3. *Con respecto al hecho de formular nuestra intención de desarrollar otros programas de formación tecnológica adicionales al presentado.* Afirman que: "No consideramos correcto que se exijan "provisiones" para el funcionamiento de los dos programas tecnológicos mencionados, adicionalmente al

Pw

4. *presentado para consideración, teniendo en cuenta en primer lugar que el Decreto 1478, precisa en su artículo 6, Numerales 6 y 7, la exigencia de presentar un plan de acción y la proyección de desarrollo institucional a través un plan estratégico a corto y mediano plazo; hecho este que nos obliga prever nuevas ofertas educativas y a mencionarlas como nuevos espacios de actuación que en el mediano plazo asumiría la institución.*
5. *Sobre la no respuesta a las objeciones de infraestructura y dotación. Afirma que atendieron todas y cada una de las observaciones planteadas.*
6. *En relación a las observaciones relativas a la planta docente. Dentro de la documentación enviada, se puede ver que contamos con más de cien docentes altamente calificados para nuestros programas no formales, que en un alto porcentaje califican para ser docentes del programa tecnológico presentado, de los cuales más de cincuenta apoyarían el trabajo en los primeros semestres de la carrera. La proyección docente efectuada es consistente frente al número de estudiantes proyectados, y la vinculación que desde allí se formula tiene realidad con la vinculación contractual actual y con la proyección en el nuevo programa de la institución de Educación Superior de carácter tecnológico.*
7. *Sobre la no claridad a las objeciones de investigación y su financiamiento. Afirman que los documentos fueron presentados en detalle, con metas, recursos e instancias responsables. Además, señalan que han garantizado una solvencia económica y financiera que les permitirá satisfacer los requerimientos requeridos acordes con las responsabilidades contraídas con la institución que se pretende crear. Afirman que se desconocen los principios generales del derecho administrativo, como el de eficacia y el de economía, dado que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo permite en segunda instancia el aporte de pruebas cuando se han solicitado o cuando el funcionario las decreta de oficio, desconociéndose así el derecho a la defensa y vulnerándose el debido proceso.*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En lo que a derecho corresponde, se procede a analizar el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior en sesión de fecha 25 de noviembre de 2003, como también los planteamientos señalados dentro del recurso de reposición, así:

La Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior analizó los argumentos esgrimidos por la recurrente y los informes de los profesionales del grupo de apoyo y de los pares que visitaron la institución, concluyendo que no se habían desvirtuado los argumentos expuestos en los conceptos emitidos el 14 de enero y el 1 de abril de 2003, pues, alude la Comisión que persisten las siguientes deficiencias: **1. Jurídicas:** No se precisa los aportes a realizar por los fundadores y no aparece como Fundadora la Institución de Educación no Formal, la cual realizará los mayores aportes; no hay claridad sobre el carácter académico de la Institución que se pretende crear; fallas en el Estatuto General y los Reglamentos Docente y Estudiantil; hay incertidumbre sobre el financiamiento de la Institución y sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 1478 de 1994. **2. Infraestructura y dotación:** Incertidumbre sobre los bienes inmuebles que se van a utilizar para el desarrollo de la Institución, baja disponibilidad de apoyos informáticos no se presenta plan de inversiones para la dotación de medios educativos. Y **3. Docentes:** No se presenta el número de docentes con la respectiva dedicación de tiempo y forma de vinculación, igualmente, señala la Comisión, que el Proyecto de Formación es pertinente en el área de la Criminología y las Ciencias Forenses.

Visto el concepto emitido por la Comisión Consultiva con ocasión del recurso, este Despacho consideró que los aspectos señalados como deficiencias son saneables y con fundamento en el principio de eficiencia de las actuaciones administrativas, de acuerdo con el cual para tomar una mejor decisión, es procedente que durante la actuación se soliciten pruebas y la información necesaria, se expidió auto del 18 de junio de 2004, solicitando a la Institución que presentara los siguientes documentos e información en los cuales se demostrara que se han subsanado las deficiencias:

(...)

Acta de Constitución y Acta de recibo de aportes, en las que se exprese en forma clara el nombre del fundador o fundadores, carácter académico de la Institución teniendo en cuenta la clasificación del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, nombre del Representante Legal Provisional y del Revisor Fiscal.

Previsión de contratación de docentes de planta para los programas que se proyecta desarrollar, de manera tal que la carga académica se distribuya permitiendo la atención suficiente en la asesoría a estudiantes y a investigación.

MINISTERIO DE EDUCACION BASICA

SECRETARIA GENERAL

Es fiel copia tomada del original

WV

22 ABR 2005

Plan de Inversiones para el correcto desarrollo tanto de la Institución como de los programas que pretende ofrecer (biblioteca, laboratorios, equipos de cómputo, infraestructura física). Para tal efecto es necesario realizar los ajustes pertinentes en el estudio de factibilidad socioeconómico, particularmente en lo relacionado con las proyecciones financieras de la Institución, el cual deberá presentarse junto con la documentación que lo fundamente.

Estatutos, reglamentos teniendo en cuenta el carácter académico de la Institución.
(...)

Es así como, en cumplimiento a dicho auto la Institución radicó en el Ministerio de Educación Nacional bajo el No. 2004ER45055, el 24 de septiembre de 2004, los siguientes documentos:

- 1- Acta de Modificaciones, Ajustes y aclaraciones a la constitución de la Institución Tecnológica "Fundación Tecnológica San Francisco de Asís", del 21 de julio de 2002.
- 2- Acta de Aportes de fecha 16 de marzo de 2002.
- 3- Estatutos.
- 4- Reglamento Docente.
- 5- Reglamento Estudiantil.
- 6- Reglamento de Bienestar Universitario.
- 7- Proyecciones financieras.
- 8- Plan de Inversión de Medios Educativos.
- 9- Infraestructura.

Revisados los anteriores documentos este Despacho encuentra con relación a cada uno de ellos lo siguiente:

1. Acta de Constitución y Actas de recibo de aportes: Se encuentran ajustadas, se ha corregido el carácter académico de Institución Tecnológica, teniendo en cuenta la clasificación del artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y se señalan claramente los nombres de los fundadores, del Representante Legal Provisional y del Revisor Fiscal. Así mismo se definen los aportes de los fundadores, así:

FUNDADORES

APORTES

Fundación Educativa San Francisco de Asís Personería Jurídica No.3458 de la Alcaldía Mayor de Bogotá	\$2.247.880.148.14 (dos mil doscientos cuarenta y siete millones, ochocientos ochenta mil, ciento cuarenta y ocho pesos con catorce centavos)
Ramón Enrique Salazar Constain C.C. No. 17.159.559	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Miriam Inés Riveros Rivera C.C. No. 41.620.488	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Hugo Echeverri Álvarez C.C. No. 2.727.881 de Bogotá	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Pablo Antonio Díaz Ortíz C.C. No. 17082023 de Bogotá	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Nubia Mercedes Riveros Ballen C.C. No. 41.609.720 de Bogotá	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Nubia Mercedes Salazar Riveros	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)

C.C. No. 52.451.223 de Bogotá	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Clara Inés Rivera Afanador C.C. No. 20.015.327 de Bogotá	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Margarita Zapata Posada C.C. No. 24.291.930 de Manizales	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Isabel Cristina Salazar Riveros C.C. No. 52.862.287 de Bogotá	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)
Yasoda Jiva Carvajal Ruiz C.C. No. 53.064.745 de Bogotá	\$1.000.000.00 (un millón de pesos)

2. Se presenta el Plan de Contratación Docente en el cual se prevé la contratación de dos docentes de tiempo completo, dos de medio tiempo y cuatro de hora cátedra, para el primer semestre; para el segundo semestre se plantea la contratación de un docente más de tiempo completo, uno más de medio tiempo y ocho de hora cátedra; para los semestres tercero, cuarto quinto y sexto se realizará la contratación de seis de docentes de medio tiempo y para el séptimo semestre un profesor más de tiempo completo.

3. El Plan de Inversiones se ajustó de tal manera que garantiza el sostenimiento de la Institución hasta la mitad de la primera cohorte, con recursos diferentes a los ingresos por concepto de matrículas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6° del Decreto 1478 de 1994.

4. El Estatuto General y los reglamentos Docente y Estudiantil se presentaron adecuados al carácter académico de la Institución Tecnológica y ajustados a la Constitución, Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes que rigen la materia. A continuación se transcribe el estatuto general:

ACUERDA:

TITULO. PRIMERO-NOMBRE-DOMICILIO-OBJETO-DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD. El nombre de la Fundación es: "FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS y es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. La FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS - tiene su domicilio principal en al ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear seccionales o crear programas en cualquier lugar autónomamente o en convenio con arreglo a las normas vigentes y a estos mismos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. Las funciones principales de FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS - son el desarrollo de la docencia, la investigación aplicada, la proyección social y la extensión universitaria para el aporte al país con acciones educativas para formar talento humano calificado, en aspectos académicos y competencias laborales en general, en los niveles técnico, tecnológico y profesional, todo ello encaminado a la protección de recursos naturales y a la participación ciudadana y comunitaria. Igualmente la Fundación tendrá velará por la formación de una persona como humanista integral, respetando las libertades individuales sin distinción de edad, raza, sexo, credo, estirpe o condición social pero buscando como objetivo general y primordial la Paz Universal, en desarrollo de la Oración por la Paz que nos inspiró el Humanista San Francisco de Asís, para que todos nuestros educandos sean instrumentos de Paz.

En ejercicio de su objeto social, la -Fundación Tecnológica, podrá celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, recibir donaciones, legados y herencias, y en general realizar todo tipo de operaciones mercantiles y civiles siempre en desarrollo de su objeto principal.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS. El Objetivo general de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS será atender las necesidades de formación del talento humano de la zona rural y urbana, de la ciudad de Bogotá, y posteriormente en otros departamentos del país, en los niveles de educación superior tecnológica con estrategia educativa presencial en jornadas diurna y nocturna. Serán sus Objetivos Específicos:

- Diseñar y desarrollar procesos de formación y cualificación en la modalidad, jornadas y campos de acción enunciados.
- Diseñar y desarrollar programas tecnológicos con alto nivel de pertinencia social y calidad educativa.
- Fomentar procesos de Autoevaluación y mejoramiento permanente de su gestión.
- Desarrollar procesos permanentes de actualización curricular que garantice la especificidad y calidad de sus programas.
- Promover la innovación curricular, y las estrategias pedagógicas intensivas.
- Crear condiciones educativas que promuevan la búsqueda de alternativas para mejorar la calidad de vida, la autodeterminación y autoestima de los miembros de su comunidad educativa.
- Coadyuvar la formación integral de la JUVENTUD colombiana para superar la crisis de valores existentes.
- Realizar labores de investigación orientada hacia la generación de innovaciones sociales y educativas.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN. La FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS es de carácter indefinido a partir de la firma de los presentes estatutos y hasta la terminación o extinción total de su patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO. PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. La FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS conforma su fondo con los activos donados por la FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS, y de los aportes, auxilios, legados, herencias, donaciones y otros patrimonios que a cualquier título se le transfieran. Ninguno de los miembros fundadores podrá transferir a cualquier título su calidad como tal ni los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN. En orden a su funcionamiento y desarrollo constituye el patrimonio de la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís los bienes que le han sido donados y los que perciba posteriormente, con los frutos obtenidos de estos y con los ingresos que obtenga en el desarrollo de su objeto institucional. La Institución puede adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, limitar su dominio y Administrarlos, efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito o con personas naturales; transigir y comprometer en los negocios en que tenga interés; constituir mandatarios judiciales y extrajudiciales; prorrogar y novar obligaciones; y, en general, efectuar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que persigue. En consecuencia el patrimonio de la Fundación Tecnológica no podrá destinarse para fines distintos a los expresados en su objeto.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Fundación Tecnológica San Francisco de Asís será administrada y dirigida por:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo.
3. Consejo Académico

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está conformada por la totalidad de los mismos diez (10) miembros fundadores (principales y suplentes) de la Fundación Educativa San Francisco de Asís cuyos miembros son:

RAMON ENRIQUE SALAZAR CONSTAIN	C.C.	17.159.559	de Bogotá
MIRYAM INES RIVEROS RIVERA	C.C.	41.620.488	de Bogotá
HUGO ECHEVERRI ALVAREZ	C.C.	2.727.881	de Bogotá
PABLO ANTONIO DIAZ ORTIZ	C.C.	17.082.023	de Bogotá
NUBIA MERCEDES RIVEROS BALLEEN	C.C.	41.609.720	de Bogotá
NUBIA MERCEDES SALAZAR RIVEROS	C.C.	52.451.223	de Bogotá
CLARA INES RIVERA AFANADOR	C.C.	20.015.327	de Bogotá
MARGARITA ZAPATA POSADA	C.C.	24.291.930	de Manizales
ISABEL CRISTINA SALAZAR RIVEROS	C.C.	52.862.287	de Bogotá
YASODA JIVA CARVAJAL RUIZ	C.C.	53.064.745	de Bogotá

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez cada semestre, citada por el Presidente de la Fundación, el tercer viernes de Marzo y el tercer viernes de Septiembre en forma ordinaria. Lo hará en forma extraordinaria cuando sea citada y convocada por el Presidente de la Fundación, o cuando lo desee cualquiera de los miembros de la Asamblea General, o el Revisor Fiscal previa convocatoria escrita y con antelación de tres (3) días donde se incluye la agenda que debe ser tratada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El quórum para las reuniones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias lo hará la concurrencia de un número de personas que representa por lo menos la mayoría simple de la totalidad de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1º. En ausencia temporal de un miembro fundador, éste podrá delegar a otro miembro fundador para que lo represente mediante poder escrito en la asamblea.

PARÁGRAFO 2º. Conforme lo dispuesto en el artículo 5º numeral 12 del decreto 1478, en caso de deceso del miembro fundador sus derechos no son transferibles bajo ningún título.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Cada uno de los Miembros Fundadores de la Asamblea General será vitalicio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. De las sesiones de la Asamblea General. Emitirá resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de todos los actos de la Asamblea General, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas, de vigencia anual y cada una de tales actas deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ASAMBLEA GENERAL Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Nombrar Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Nombrar Revisor Fiscal, removerlo y fijarle su asignación.
3. Decidir sobre la inclusión o exclusión de alguno de sus miembros.
4. Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Institución y el informe del Revisor Fiscal.
5. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Institución siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Las determinaciones de la Asamblea General se tomará por mayoría simple de votos presentes, siempre y cuando asistan a las sesiones por lo menos la mitad de los miembros fundadores y en la cual no manifiesten oposición o voto negativo en un número de cinco (5) de sus miembros fundadores.

16

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: LIBRO DE ACTAS. De las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de sus actos, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas de vigencia anual y cada una de tales actas deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de cada uno de los órganos.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Institución está conformado por:

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del rector.
3. El Vicerrector Administrativo.
4. El Vicerrector de Investigación
5. Un representante de los Estudiantes, elegido por el estamento estudiantil.
6. Un representante de los Profesores.
7. Cinco miembros de la Asamblea de fundadores designados por esta.
8. El Secretario General de la Institución, quien hará las veces de secretario del Consejo

Los miembros nombrados por la Asamblea General, lo harán para un periodo de dos (2) años; los mismos podrán ser removidos por la misma Asamblea, cuando ella lo estime conveniente.

PARÁGRAFO. La designación de los representantes de docentes y estudiantes se hará por consulta participativa entre los miembros de los correspondientes estamentos. Su periodo será de dos años. El proceso será reglamentado por el Rector.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

Diseñar las estrategias que permitan la acción institucional y evaluar los resultados de las políticas propias de la gestión administrativa, Financiera, Académica y de investigación de la Institución.

1. Reformar los estatutos.
2. Fijar las políticas institucionales
3. Aprobar la compra de bienes inmuebles.
4. Aprobar la creación de nuevos programas y/o planes de estudio.
5. Aprobar o improbar las cuentas de la Institución que le sean presentadas por el Rector.
6. Nombrar y remover al Rector Expedir
7. Reformar los reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Institución, previo concepto favorable de los Consejos Académico.
8. Dirimir los conflictos que pudieren presentarse en la dirección de la institución
9. Aprobar el plan de desarrollo institucional y en particular el plan de desarrollo de anual que garantice un óptimo funcionamiento de la institución.
10. Estudiar evaluar y establecer las normas y procedimientos que sean necesarios para garantizar un eficiente funcionamiento en aras de la calidad educativa impartida.
11. Constituir el Consejo Académico.
12. Otorgar distinciones de carácter académico.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. Las reformas a los estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de dos sesiones ordinarias de la Asamblea General y a la aprobación de la entidad pública que de acuerdo con la Ley regule sobre el caso correspondiente, si fuere del caso y previo lo expuesto por el artículo Decimocuarto de éstos Estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO. VACANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, serán provistas en su momento por el mismo órgano, hasta tanto se elija su reemplazo.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. QUÓRUM. El quórum para las reuniones del Consejo Directivo se formará con la concurrencia de la mayoría calificada de sus miembros y las decisiones se adoptarán con igual número de personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO. DEL RECTOR. El Rector es el representante legal de la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SAN FRANCISCO DE ASÍS y será designado por el Consejo directivo. Ejerce sus funciones en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: FUNCIONES DEL RECTOR. Son funciones del Rector:

1. Representar a la Institución ante organizaciones publicas y privadas con facultades para transigir, recibir, desistir, delegar, sustituir y adquirir hasta el monto de las atribuciones asignadas por el Consejo Directivo.
2. Nombrar y remover los cargos requeridos para el normal funcionamiento de la Institución. En todo caso deberá mantener actualizada la planta de personal aprobada por el Consejo Directivo y promover la creación de los cargos adicionales.
3. Presidir los Consejos Directivo y Académico
4. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los derechos e intereses de la Institución.
5. Presentar los informes que solicite el Consejo Directivo.
6. Someter al Consejo Directivo los planes y programas presentados por el Rector para el buen funcionamiento y el logro de los objetivos institucionales.
7. Elaborar el presupuesto de inversión, ingresos y gastos y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

8. Presentar semestralmente al Consejo Directivo, el informe de las actividades de la Fundación, las cuentas y el balance de cierre del ejercicio inmediatamente anterior.
9. Representar la Fundación ante las distintas autoridades académicas del orden internacional, nacional, departamental, distrital y gremial.
10. Nombrar y remover el personal científico y administrativo de la Institución,
11. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes de la Institución e impartir las instrucciones administrativas tendientes al logro de objetivos propuestos
12. Convocar a los Consejos Directivo, Académico y demás, cuando lo considere conveniente.
13. Las demás funciones compatibles con el ejercicio de su cargo dentro del Marco Constitucional, la Ley y los estatutos de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. Asumir la responsabilidad de la gestión curricular, académica y pedagógica, para la cual se estructuraran los organismos asesores que le sean necesarios.

En consecuencia son funciones del Vicerrector Académico:

1. Es la persona con autoridad inmediata para la dirección general de las actividades académicas.
2. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Rector y con las políticas trazadas por el Consejo Directivo y por el Consejo Académico.
3. Dirigir, coordinar y promover los procesos académicos y de función investigativa.
4. Elaborar y presentar los currículos de los programas y cursos o sus reformas eventuales.
5. Elaborar propuestas para consideración de los órganos de dirección, sobre los reglamentos y normas, métodos y procedimientos inherentes a la gestión académica universitaria.
6. Presentar el presupuesto clasificado de los programas de la actividad académica a la rectoría.
7. Presentación de programas para estudio y aprobación del Consejo Directivo.
8. Las demás funciones compatibles con el ejercicio de su cargo dentro del Marco Constitucional y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. Son funciones del Vice-rector Administrativo la gestión administrativa y logística de la Institución, el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, y los servicios al personal, el pago de los aportes fiscales y parafiscales y todas las funciones asignadas y delegadas por el Consejo directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir las funciones del personal a su cargo.
2. Presidir el Comité Económico Financiero.
3. Presidir el Comité de Compras.
4. Velar porque la estructura administrativa sea operante y eficiente.
5. Velar por el buen manejo y control del efectivo.
6. Velar por el buen uso y estado de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
7. Elaborar políticas y objetivos para el buen desarrollo del personal.
8. Obtención de la planta de personal administrativo y docente.
9. Elaborar propuestas para consideración de los órganos de dirección, sobre los reglamentos y normas, métodos y procedimientos inherentes a la gestión administrativa universitaria.
10. Expedir y notificar actos administrativos.
11. Organizar y hacer seguimiento del personal a su cargo.
12. Elaborar planes de capacitación y desarrollo del personal.
13. Ejecutar en forma correcta el presupuesto de gastos.
14. Presentar a la Rectoría en cada semestre académico la proyección presupuestal de: gastos de inversión, costos y gastos generales para su aprobación.
15. Presentar cada semestre para su aprobación el presupuesto de ingresos e inversiones a la Rectoría. Informar a la rectoría sobre la ejecución contable mensualmente.
16. Presentar e informar a la rectoría los estados financieros y su situación en el momento que le sean exigidos.
17. Obtener los seguros necesarios para la protección de la Institución.
18. Mantener la información estadística en forma clara y correcta.
19. Elaborar políticas para propensos (registro).
20. Velar por el inventario físico e informar sobre el mismo a la rectoría.
21. Cumplir con los arcos de caja correspondientes y sancionar, en caso de descuadre de caja, al personal encargado.
22. Velar por la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.
23. Las demás que le sean conferidas dentro del Marco constitucional y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO. DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES. Asumir la responsabilidad de la gestión investigativa y del desarrollo de toda la estrategia investigativa del Centro de Altos Estudios. En consecuencia son funciones del Vicerrector de Investigaciones:

1. Es la persona con autoridad inmediata para la dirección general de las líneas, programas y proyectos de investigación institucional.
2. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Rector y con las políticas trazadas por el Consejo Directivo y por el Consejo Académico.
3. Dirigir, coordinar y promover los procesos investigativos.
4. Elaborar y presentar los proyectos de investigación institucional o disciplinar en coordinación con los Directores de programa, los docentes y los estudiantes.
5. Elaborar propuestas para consideración de los órganos de dirección, sobre los reglamentos y normas, métodos y procedimientos inherentes a la investigación.
6. Presentar el presupuesto clasificado de los programas de la actividad investigativa a la Rectoría.

REGISTRO DE EDUCACION
 CLASIFICACION
 En el momento de la entrega del original

22 ABR 2005

7. Las demás funciones compatibles con el ejercicio de su cargo dentro del Marco Constitucional y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL SECRETARIO GENERAL. La Institución tendrá un Secretario General, que a su vez será el secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, será nombrado por el rector, y tendrá como funciones especiales:

Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y las de certificar con su firma, las certificaciones académicas del alumnado y las certificaciones laborales del profesorado y del personal administrativo:

Ser el secretario para todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de los diferentes organismos de ejecución y control. Coordinar todas las actividades de planeación de la Institución con base en la orientación de la rectoría.

1. Tramitar ante los organismos y oficinas competentes y de acuerdo con el rector y los vicerrectores, las licencias de funcionamiento de los programas de estudio requeridos y velar por la vigencia de las licencias expedidas ante todos los organismos competentes.
2. Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes para su funcionamiento.
3. Levantar las actas de las reuniones de Asamblea General, Consejo Directivo y Comités, conservarlas en los libros correspondientes y dar aviso de las posesiones.
4. Tramitar, celebrar los convenios y contratos que suscriba la Institución con otras Instituciones del Sector y con aquellas que le permitan desarrollar su objeto social.
5. Organizar y mantener el archivo de la Institución en perfecto estado.
6. Avalar y dar fe pública con su firma y la del rector los diplomas de los programas, cursos, registro de notas, certificaciones, constancias y todas las demás que requieran la firma del secretario general.
7. Elaborar y publicar la programación académica previa aprobación del Consejo Académico.
8. Dirigir el proceso de admisión y divulgar los procesos de inscripción, matrícula y registro de alumnos.
9. Igualmente las que le sean señaladas por la Asamblea general y por el Consejo Directivo.
10. Todas las demás funciones compatibles con el ejercicio de su cargo dentro del Marco Constitucional y la Ley.
11. Su periodo es de dos (2) años, pero podrá ser removido en cualquier momento o reelegido por periodos iguales.

PARÁGRAFO. Para ser Rector, Vicerrector o Secretario General de la Institución, se requiere poseer título universitario, y experiencia profesional o docente, en la misma disciplina, no inferior a cinco (5) años y título de postgrado en áreas afines a la gestión Universitaria.

Para la selección de los directivos mencionados se deberán acreditar:

1. Título académico
2. Desempeño profesional
3. Experiencia docente
4. Publicaciones realizadas
5. Preparación pedagógica

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado por el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, los Decanos, los Directores de Programas, el representante de los estudiantes, el representante de los Docentes, el Director de Investigación y el Director de Bienestar Universitario. Son funciones del Consejo Académico:

1. Estudiar y dar concepto al Consejo Directivo sobre la promulgación o reformas inherentes a los reglamentos docente, estudiantil, de investigación y de bienestar institucional y demás normas, métodos y procedimientos inherentes a la gestión académica universitaria.
2. Dirigir, coordinar y promover las políticas y los procesos académicos y de función investigativa y proyección social.
3. Estudiar y conceptuar sobre los currículos de los programas y cursos o sus reformas eventuales.
4. Liderar los procesos de Autoevaluación y autorregulación institucional y evaluar los procedimientos inherentes a la gestión académica universitaria.
5. Estudiar el presupuesto clasificado de los programas, por costos docentes, inversiones en investigación, bienestar y proyección social propios de la actividad académica a la Institución.
6. Presentación de programas curriculares para estudio y aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. La designación de los representantes de docentes y estudiantes se hará por consulta participativa entre los miembros de los correspondientes estamentos. Su periodo será de dos años. El proceso será reglamentado por la Secretaría general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DE LAS EXPULSIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son causales de exclusión y por lo mismo de expulsión de los miembros de la Asamblea General las siguientes:

1. La condena por cualquier delito aunque este no conlleve la pérdida de la libertad.
2. La pérdida de los derechos políticos.
3. La permanente reticencia sin justificación alguna a asistir a más de dos sesiones de la Asamblea General.
4. El no pago de los derechos y cuotas de su aporte donación.
5. El incumplimiento reiterado de sus obligaciones para con la Institución.
6. Violar la ética, la moral y la Ley.

PARÁGRAFO: También se pierde la calidad de miembro vitalicio y miembro de la Institución por renuncia del asociado.

TÍTULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DISOLUCIÓN. La Fundación Tecnológica San Francisco de Asís se disolverá por las causales que la Ley 30 de 1.992 establece de manera general para este tipo de Fundaciones y, en particular, cuando la

Asamblea General lo decida con el voto favorable de la unanimidad de los miembros vitallcios y en el evento extraordinario de las de la extinción de los fondos de su patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO. LIQUIDACIÓN. Cuando la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís - decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar un liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo en la escogencia del liquidador, ejercerá como tal el Rector quien se inscribirá ante la autoridad competente como tal. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador, cuando la disolución de la Institución tenga como causa de la liquidación la cancelación de la personería decretada por la autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por la ley para este tipo de instituciones.

PARÁGRAFO: La liquidación será aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un diario de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro. Un plazo no menor de treinta (30) días, en los cuales informará a la ciudadanía en general sobre el proceso de la liquidación, instando a los acreedores a ejercer sus derechos.

TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO. REVISOR FISCAL. La designación será efectuada por el Consejo Directivo para un periodo de dos años. No podrá tener inhabilidades que señale la ley para ocupar el cargo y no debe poseer ningún tipo de subordinación con la institución al momento de posesionarse. Las funciones del Revisor Fiscal de la Institución serán las mismas que la ley señale a los Revisores Fiscales.

Para Constancia se firma en la Ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de julio de 2.004

NUBIA MERCEDES RIVEROS BALLEEN

RAMON ENRIQUE SALAZAR CONSTAIN

Presidenta

Secretario General

5. La Institución presenta las escrituras públicas de los bienes inmuebles en los cuales funcionará la Institución de Educación Superior, los cuales serán traspasados a la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, una vez se apruebe la personería jurídica de acuerdo con lo consignado en el acta de recibo de aportes. Los inmuebles se relacionan a continuación:

- A. Predio ubicado en la calle 72 A No.19-10/14, Escritura Pública No.7660 del 23 de diciembre de 2003 de la Notaría Sexta de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-106788, con hipoteca a favor de Constantino Torres por un valor de \$100.000.000.
- B. Predio ubicado en la calle 72 A No. 19-26/28, Urbanización la Avenidas, Escritura Pública No. 2471 del 4 de junio de 2002 de la Notaría sexta de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-80672.
- C. Predio ubicado en la carrera 19 No. 72 A-33/35, Escritura Pública No. 2888 del 18 de enero de 2000 de la Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-499292.
- D. Predio ubicado en la calle 73 No. 19-49/51, lote 11, manzana G urbanización las Avenidas, Escritura Pública No. 1934 del 5 de junio de 2001 de la Notaría Veinte de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-37201.
- E. Predio ubicado en la calle 72 A No. 13-31, Escritura Pública No. 2975 del 10 de julio de 2001 de la Notaría sexta de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-1408657.
- F. Predio ubicado en la carrera 19 No. 72 A-43 y calle 73 No. 19-11/15, Escritura Pública No. 3753 del 14 de agosto de 2002 de la Notaría sexta de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-312486.
- G. Predio ubicado en el Municipio de Facatativa (Cundinamarca), lote No. 9, Escritura Pública No. 4848 del 21 de agosto de 2003 de la Notaría sexta de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 99747.

Así mismo, respecto a la dotación de medios educativos la institución presentó certificación suscrita por el Secretario General de la Fundación educativa, en la cual se señala lo siguiente:

- La adquisición de computadores por un valor de ciento veintinueve millones novecientos veinticinco mil setecientos cincuenta pesos (\$129.925.750), para el incremento de las salas de sistemas y software.
- La creación de un Laboratorio de Fotografía Digital, con cámara fotográfica digital y video-grabadora, junto con una amoblamiento, por valor de diez millones seiscientos cincuenta mil seiscientos pesos (\$10.650.600).

SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Calle 54 esquina Carrera 141 Bogotá

22 ABR 2005

- La creación de una Biblioteca Funcional, Sala Didáctica de Audiencias en Áreas Urbanas y Rurales para realizar dramatizados por un valor de treinta y cuatro millones seiscientos treinta y un mil quinientos cincuenta (\$ 34.631.550).

6. La Institución presenta las certificaciones de los Depósitos a Término:

- CDT No. 3350774-3 por un valor de \$5.000.000.
- CDT No. 3320775-0 por un valor de \$5.232.057.
- CDT No. 3340538 por un valor de \$ 2.000.000.
- CDT No. 3355980 por un valor de \$ 2.500.000.
- CDT No. 3355981 por un valor de \$ 4.000.000.
- CDT No. 3355982 por un valor de \$ 5.000.000.
- CDT No. 3355983 por un valor de \$ 10.000.000.
- CDT No. 3355984 por un valor de \$ 10.000.000.
- CDT No. 3355988 por un valor de \$ 10.000.000.
- CDT No. 3355989 por un valor de \$ 10.000.000.
- CDT No. 3355990 por un valor de \$ 10.000.000.
- CDT No. 3355991 por un valor de \$ 10.000.000.
- CDT No. 3355992 por un valor de \$ 10.000.000.
- CDT No. 3355989 por un valor de \$ 10.000.000.

Visto lo anterior, este Despacho considera que la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, ha cumplido a cabalidad con los requerimientos señalados en las disposiciones vigentes para obtener el reconocimiento de Personería Jurídica como Institución de Educación Superior, con carácter académico de Institución Tecnológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar en todas sus partes Resolución N° 2108 del 9 de septiembre de 2003, por medio de la cual se negó el reconocimiento de Personería Jurídica a la Institución que se pretendía denominar "Fundación Tecnológica San Francisco de Asís", con domicilio en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer Personería Jurídica como Institución de Educación Superior con el carácter académico de Institución Tecnológica a la Fundación Tecnológica San Francisco de Asís, con domicilio en Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- La naturaleza jurídica de la entidad privada cuya personería jurídica se reconoce, es la de una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los Estatutos adoptados por los Fundadores, cuyo texto se encuentra incorporado a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse en la Subdirección de Vigilancia Administrativa del Viceministerio de Educación Superior.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución protocolizará mediante escritura pública fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos, del acta de recibo de aportes y de los certificados de depósito a término fijo.

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento del artículo 14 del decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la Fundación San Francisco de Asís, deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional, dos (2) ejemplares de la publicación de la Resolución de reconocimiento de personería jurídica y de la Escritura Pública de protocolización de que trata el artículo anterior. Igualmente copia de la Escritura Pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito a término que respaldan los aportes en

dinero y de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Institución, con el monto de tales depósitos y de sus incrementos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente Resolución, al Representante Legal Provisional de la Fundación San Francisco de Asís, o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 20 ABR. 2005

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VELEZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original


22 ABR 2005

